

Dada en Santo Domingo á los 27 dias del mes de Julio de 1874, 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Pedro T. Garrido.—El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, José de J. Castro.—El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1310.—DECRETO del C. N. prohibiendo la emision de vales, títulos ó cualquier documento de crédito.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Atendiendo: á que la escaséz de las rentas nacionales y su natural desproporcion comparadas con los gastos públicos, ha obligado y obliga al Ejecutivo á autorizar la emision de vales con que cubrir en parte el déficit resultante en el pago de los servicios de la administracion.

Atendiendo: á que esa emision ya profusa, perjudica los intereses y el crédito del país, y causa irregularidades en las operaciones de la hacienda, mucho más cuando vá á procederse á ultimar sobre la deuda pública.

En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º Queda terminantemente prohibida toda emisión de vales, títulos ó cualquier documento de crédito puesto en circulacion, como anticipo sobre las rentas nacionales.

§ Las administraciones de hacienda remitirán inmediatamente á la Contaduría General nota detallada de los vales emitidos para los fines legales.

Art. 2º La autoridad que contraviniere á esta disposicion, incurrirá en la responsabilidad civil y criminal que establece la ley.

Dado en al sala de sesiones del Congreso Nacional el día 5 del mes de Agosto de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—El Presidente, Juan Nepomuceno Tejera.—Los Secretarios: Federico Aybar, Juan Tomás Mejía.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo á los 7 dias del mes de Agosto de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Pedro T. Garrido.—El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, José de J. Castro.—El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1311.—DECRETO del C. N. mandando satisfacer los derechos de aduana en un 25 % en títulos y el resto en efectivo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Atendiendo: á que los embarazos del tesoro nacional, en razon de la cortedad de sus entradas y lo disminuidas que se hallan éstas, por los documentos de crédito afectados á su pago, causa grave perjuicio á la hacienda y determina notable irregularidad en ella.

Atendiendo: á que se acerca el momento de liquidar y consolidar la deuda pública, y por lo tanto es útil dictar medidas que, apartando las dificultades, preparen y dejen la vía expedita para la consecucion de ese importante trabajo.

En nombre de la República.

DECRETA:

Art. 1.^o Desde la promulgacion de este decreto se suspende el pago de los derechos de importacion, exportacion y puerto, en la forma establecida por disposiciones anteriores del Ejecutivo, debiéndose hacer de este modo: 25% en vales, títulos ó acreencias liquidadas contra la nacion, y el resto en moneda de oro ó de plata. Para la efectividad de estos pagos se concede